

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remitió el anterior memorial virtual en el que el apoderado de la parte demandante, allega la constancia de la notificación personal practicada a la demandada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, enviándole además de la comunicación pertinente, el mandamiento de pago, junto con la demanda y sus anexos (Fls. 132 a 135 del índice electrónico del expediente digital).

Que la comunicación, fue remitida a la ejecutada el día 17 de junio de 2021 y entregada el día 18 de junio siguiente a la hora 17:12, quedando surtida la notificación el día 23 de junio corrientes a la hora 05:00 p.m.

Que así las cosas, el término para que la demandada MARLENG DALLANA SAA BANGUERA pagara venció el día 30 de junio de 2021 y el término para proponer excepciones venció el día 08 de julio de 2021 a la hora 05:00 p.m. En silencio.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 29 de julio de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto ordena Seguir Adelante la Ejecución
Clase De Proceso : Ejecutivo con acción personal
Demandante : Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P.
-EDEQ-
Demandado : Marleng Dallana Saa Banguera
Radicado : 630014003007-2020-00525-00

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

"

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la ejecutada MARLENG DALLANA SAA BANGUERA y a favor de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. -EDEQ- por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 03 de febrero de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$65.000.00** pesos m/cte.

QUINTO: REMITIR el link del expediente digital al apoderado de la parte ejecutante para su consulta. Por intermedio del Centro De Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link correspondiente a la dirección electrónica **jeison.j.perez@edeq.com.co**.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

133 DEL 30 DE JULIO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2168cd9bd2c600e56fc80660acc184541dfdd4717c57d62f025
199e148b20ec**

Documento generado en 27/07/2021 12:49:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**